

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	E.J. 178/2015-06
PROMOVENTE:	***, APODERADO DEL C. ****
POBLADO:	[****]
MUNICIPIO:	MATAMOROS
ESTADO:	COAHUILA
JUICIO AGRARIO:	254/2012
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO:	DISTRITO 6
MAGISTRADA:	LIC. MARCELA GERARDINA RAMÍREZ BORJÓN

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. FABIOLA HERNÁNDEZ ORTIZ

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 178/2015-6**, promovida por ****, **apoderado de ******, parte demandada dentro del juicio agrario **254/2012**, respecto de la actuación del entonces Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- **, apoderado de ******, mediante escrito presentado en la Oficialía del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, el **veintisiete de agosto de dos mil quince**, parte demandada en el juicio agrario **254/2012**, relativo al Ejido %****, Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, promovió Excitativa de Justicia en contra del Magistrado del Tribunal Unitario de mérito, argumentando lo siguiente:

Í Á Que con fundamento en el artículo 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a promover Excitativa de Justicia con la finalidad de que el Tribunal Superior Agrario ordene al C . Magistrado Lic. Raúl Eduardo Covarrubias García, que cumpla con sus obligaciones procesales en los términos y plazos que la ley señala, para que substancie en los términos legales el presente Juicio Agrario, específicamente dicte la sentencia respectiva.

En efecto, es procedente lo antes señalado, porque existen razones legales suficiente mismas que nos permitimos precisar

- 1. Que la C. ***** promovió Demanda en contra de mi representado *****, solicitando la nulidad de un contrato celebrado entre mi representado y el C. *****, así como los documentos derivados de este acto jurídico.**
- 2. El suscrito formuló la contestación de la demanda en la audiencia de fecha 14 de mayo de 2013.**
- 3. El día 17 de febrero de 2015, tuvo verificativo audiencia en la que se celebró Junta de Peritos (sic) y en la misma, al no haber más pruebas por desahogar, se concede palazo (sic) para formular alegatos.**
- 4. Que una vez substanciado el juicio agrario, en el mes de marzo de 2015, se citó a oír sentencia sin que a la fecha haya sido dictada la misma.**

La Ley Agraria en el artículo 188 establece que **Í En caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenidos por el tribunal de conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho términos exceda en ningún caso, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anterioresÍ, por su parte el numeral 189 de la propia Ley Agraria señala que** **Í Las sentencias de los tribunales agrarios, se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debiendo en conciencia, fundando y motivando sus resolucionesÍ; De lo que se concluye que no obstante lo antes expuesto, en el presente asunto desde el mes de marzo de 2015 se citó para oír sentencia, sin que a la fecha haya sido dictada la misma, por lo que el termino (sic) fijado por la Ley Agraria para dictar sentencia ha transcurrido con exceso y de esta manera se requiere que este Tribunal cumpla con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, más concretamente, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma** **Á Í**

SEGUNDO.- Mediante oficio sin número de fecha **veintisiete de agosto dos mil quince**, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, remitió el informe correspondiente con relación a la **materia de la Excitativa de Justicia E.J. 178/2015-6**, mismo que es del tenor siguiente:

Í Á En cuanto a la excitativa de Justicia que promueve el recurrente es preciso señalar que por acuerdo de seis de marzo del año en

curso, se turnó para sentencia el expediente agrario 254/2012, y el diecinueve de agosto del presente año, se dictó la misma, la cual se encuentra en vías de notificación. Y para acreditar lo anterior se ofrece copia certificada del referido fallo.

Por otra parte, hago de su conocimiento que con fecha diecisiete de agosto fuí adscrita a este Unitario Agrario.

En ese orden de ideas, es evidente que la excitativa de justicia que nos ocupa es improcedente, toda vez que éste órgano jurisdiccional ya pronunció la sentencia correspondiente.

En la inteligencia de que en alcance al informe que rindió la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, remitió la constancia de notificación por comparecencia al Licenciado *****, apoderado de *****, parte demandada en el juicio agrario 254/2012, el **ocho de septiembre del año en curso**, entregándole copia de las mismas, quien manifestó darse por legalmente notificado.

TERCERO.- Este Tribunal Superior Agrario, el **dos de septiembre de dos mil quince**, tuvo por presentado el oficio original sin número, de fecha veintisiete de agosto del año en curso, suscrito por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, constante de dos fojas, mediante el cual señala rendir informe de excitativa de justicia; escrito original de tres fojas, signado por *****, como apoderado de *****, con el que promueve Excitativa de Justicia, mismo que fue presentado ante el Tribunal de mérito; así como un anexo de once fojas en copias certificadas, relativas a la sentencia de diecinueve de agosto de la presente anualidad, dictada dentro del expediente 254/2012, del índice del citado Tribunal Unitario Agrario; oficio y copias certificadas y simple de referencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno bajo el número **E.J. 178/2015-6**; asimismo se tuvo por rendido el informe relativo a la presente excitativa, y turnar el expediente a la Ponencia de la Magistrada Instructora Maribel Concepción Méndez de Lara, para que con ese carácter formule el proyecto de resolución

definitiva y, en su oportunidad, lo someta a consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

SEGUNDO. En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia, se señala textualmente:

Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.

De conformidad con la norma citada, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;

2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, y

3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

En el presente caso, se advierte que *****, parte demandada en el juicio agrario **254/2012**, promovió la excitativa de justicia materia de este expediente, por lo que se cumple con el **primer supuesto de procedencia de la excitativa**, en tanto que se promovió por parte legítima.

Asimismo, se tiene que la excitativa de justicia **E.J. 178/2015-06** fue presentada el **veintisiete de agosto de dos mil quince**, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, cumpliéndose con el **segundo elemento de procedencia**.

Por lo que respecta al **tercer elemento** relativo a que en el escrito que se presente debe señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, así como los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia, se verifica que en el presente asunto, lo anterior se actualiza, toda vez que en el escrito presentado por *****, **apoderado de *******, manifestó medularmente que por parte del *A quo* no se ha cumplido con las obligaciones procesales en virtud de que no ha dictado las sentencia en el juicio agrario **254/2012** en los plazos y términos que marca la ley.

Conforme lo descrito, se establece que en la especie se colman los requisitos de procedencia de la Excitativa de Justicia y en consecuencia, se procede al análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente.

TERCERO.- De las constancias que obran en autos se desprenden las siguientes actuaciones:

1. *****, en su carácter de causahabiente de *****, mediante escrito recibido el catorce de marzo de dos mil doce en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, presentó demanda contra *****, así como del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Coahuila, reclamando las siguientes prestaciones:

Í A) nulidad del supuesto contrato de enajenación de derechos, de ***, cuyo objeto era la enajenación de la parcela ***** misma que cuenta con una superficie de ***** hectáreas, dentro del Ejido Í*****Î, Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, supuestamente celebrado entre ***** y el demandado físico *****.**

B) De igual forma demandó la nulidad de los documentos y certificado que se hubiera generado en base falseado contrato de enajenación ya referido a favor del demandado ***.**

C) La desocupación y entrega material de la parcela *** misma que cuenta con una superficie ***** has, del Ejido Í*****Î, Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila.**

D) De Registro Agrario Nacional demandó la cancelación de Inscripción del supuesto contrato de enajenación de derechos por no cumplir con los requisitos solicitados, toda vez que el Registro Agrario Nacional calificó arbitrariamente el multicitado contrato tal y como lo demuestro en el en el capítulo de hechos y pruebas.

E) Del Registro Agrario Nacional la Cancelación del Título No. ***, a favor del demandado físico registrado como con Dominio Pleno de fecha ***** de ***** (sic).**

F) Se ordene inscribir la sentencia correspondiente ante el Registro Agrario Nacional, para los efectos a que haya lugar.Î

2. Por acuerdo emitido el **veintiséis de marzo de dos mil doce**, se admitió a trámite la demanda y registro en el Libro de Gobierno bajo el expediente 254/2012; y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; se ordenó notificar a la parte actora y emplazar a los demandados con los apercibimientos de ley correspondientes.

3. En audiencia de **catorce de mayo de dos mil trece**, la actora ratificó la demanda y ofreció las pruebas de su intención y la demandada dio contestación negando que a la actora le asista derecho a las prestaciones que reclama.
4. El **diecisiete de febrero de dos mil quince**, tuvo verificativo la audiencia en la que se celebró Junta de Peritos y al no haber más pruebas por desahogar, se concedió un plazo para formular alegatos.
5. Una vez desahogadas las pruebas y etapas procesales respectivas, con fecha **seis de marzo de dos mil quince**, se ordenó turnar el expediente a estudio para emitir la resolución que en derecho correspondiera.
6. El **diecisiete de agosto de dos mil quince**, la Magistrada María Gerardina Ramírez Borjón, fue adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito del Distrito 6 con sede en Torreón, Estado de Coahuila.
7. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, dictó sentencia en los siguientes términos:

Í PRIMERO. Resulta improcedente la demanda promovida por ***, en consecuencia, se absuelve a *****, así como al Delegado en Coahuila del Registro Agrario Nacional, de las prestaciones reclamadas por la citada accionante, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando TERCERO de este fallo. Í**

8. La citada sentencia le fue notificada al Licenciado *****, apoderado de *****, parte demandada en el juicio agrario 254/2012, el **ocho de septiembre del año en curso**.

CUARTO.- De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto, en el asunto señalado al rubro, por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil quince, se tunó para sentencia el expediente agrario 254/2012, como refiere el

demandado *****, también lo es que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, **como lo manifiesta en su informe con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince fue adscrita a dicho Tribunal Unitario y dos días después de su llegada, es decir, el diecinueve de agosto del mismo año dictó sentencia en el juicio agrario 254/2012**, misma que fue **notificada el ocho de septiembre de dos mil quince**.

En ese tenor, esta Superioridad advierte que la omisión procesal señalada mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil quince, por parte de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, en el expediente **254/2012**, ha desaparecido al haberse emitido la sentencia el diecinueve de agosto de dos mil quince, notificada el ocho de septiembre de dos mil quince, por lo que la presente excitativa de justicia **ha quedado sin materia**.

No se omite precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, **Í Æ La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario** Æ Í luego entonces de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la Ley Agraria, términos y plazos con el objetivo de dar **impulso procesal y oportunidad de defensa**, por lo que al estar ante una petición de un justiciable referente al recurso de excitativa de justicia y al tener ésta como fin último el dar celeridad procesal, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria pronta y expedita bajo los principios de **oralidad, inmediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad**.

RESUELVE:

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara **procedente** la excitativa de justicia **E.J. 178/2015-6** promovida por *****, **apoderado de *******, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la omisión de dictar sentencia en el juicio agrario **254/2012** del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, se declara **sin materia** la excitativa de justicia promovida por *****, **apoderado de *******, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -
(RÚBRICA)-

TSA--VERSION PUBLICA--TSA